



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **28 JUN 2019**

VISTO la necesidad de armonizar la actividad científica y tecnológica de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas para generar una dinámica de mejoramiento de las capacidades y resultados de la investigación, y

**CONSIDERANDO**

Que la normativa vigente apunta a incrementar la visibilidad de los resultados de la actividad científico tecnológica en las universidades.

Que la investigación científica y tecnológica constituye una de las funciones básicas de la Universidad y es un componente significativo de calidad en la formación de recursos humanos.

Que se procura brindar ámbitos para el fomento de la producción y transferencia de conocimientos como elementos esenciales de la política de ésta Unidad Académica para estimular la interacción entre grupos, centros y laboratorios de investigación que tiendan a la conformación de equipos interdisciplinarios

Que para fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de ésta Unidad Académica, acordes a los lineamientos de ciencia y tecnología de la Universidad Nacional de Catamarca se hace necesario establecer un marco general que regule la organización de las unidades de investigación de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas

Que, por ello, la Secretaría de Investigación de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas ha elaborado un Reglamento General para la Creación, Categorización y Funcionamiento de Unidades de Investigación.

Que ha tomado intervención la "Comisión de Reglamentaciones" produciendo dictamen favorable.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS  
(En Sesión Ordinaria del 27JUN2018)  
ORDENA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en el ámbito de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, el "REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS DE LA UNCA" que como Anexo Único forma parte de la presente. -

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que el presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación. -

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR. -

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADEMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agrím. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS DE LA UNCA**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tiene por objeto brindar un marco general para la organización de las unidades de investigación (UI) de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas (FTyCA) de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA). Para ello, se establecen las condiciones de creación, categorización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2º: Las UI son formas organizativas que, bajo la responsabilidad de un director, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, organizadas en líneas de trabajo; cuentan con un equipamiento adecuado a la índole de su actividad, y se desempeñan en ellas investigadores, becarios, técnicos y, en algunos casos, administrativos.

ARTÍCULO 3º: La creación de UI será el resultado del crecimiento y desarrollo de Grupos de investigación que necesitan diferenciarse a los efectos de cumplir la función de investigación. Esto no excluye la docencia y la extensión, funciones con las cuales la investigación deberá integrarse.

ARTÍCULO 4º: Cada Departamento Académico de la Facultad estará relacionado a uno o más UI, para hacer de la investigación y la docencia una tarea conjunta, vinculando los resultados de las investigaciones con las prácticas docentes, y facilitando el desarrollo de tesis de posgrado y trabajos de ascenso.

ARTÍCULO 5º: A los fines administrativos y de las evaluaciones periódicas, las UI dependerán de la Secretaría de Investigación de la Facultad. A los efectos de las evaluaciones, la Secretaría dispondrá de un Reglamento de Evaluación, aprobado por el Consejo Directivo, que establecerá criterios, sanciones y demás condiciones.

ARTÍCULO 6º: En la FTyCA podrán conformarse las siguientes UI, presentadas en grado creciente de complejidad: a) Grupos de Investigación, b) Laboratorios, c) Centros y d) Institutos. Las UI de menor complejidad podrán integrarse a otras de mayor envergadura.

ARTÍCULO 7º: Un **Grupo** de Investigación es un conjunto de personas que se reúnen para investigar en una temática o línea de investigación específica. Un Grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.

ORDENANZA N° 003 - 2019

  
Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

Deben conformarlo, al menos un Investigador formado<sup>1</sup> (quien dirige el Grupo) y dos investigadores que se inician. Estos últimos deben formular, adicionalmente al trabajo de grupo, sus respectivos planes de trabajo dirigidos a la realización de una tesis de posgrado, un trabajo de ascenso, u otro propio de su condición de investigador novel.

ARTÍCULO 8º: Un **Laboratorio** es una UI en un estadio más desarrollado y especializada en un área de conocimiento, conformado al menos por dos (2) Grupos de investigación con líneas de investigación diferenciadas. Requiere la existencia de un mayor número de investigadores formados y activos<sup>2</sup>, un programa de formación de personal de relevo, un financiamiento a través de proyectos y otras fuentes, una trayectoria en el área de investigación y una infraestructura instalada. Podrá tomar el nombre de Observatorio, Gabinete u otros, a excepción de Centro o Instituto para referirse a UI de jerarquía equivalente.

ARTÍCULO 9º: El **Centro** constituye una UI especializada en una o más áreas de conocimiento y registra una complejidad organizacional mayor que los Laboratorios. Al igual que estos, consolida la labor de un Grupo que ha avanzado, logra estabilizarse y da origen a unidades funcionales con líneas de investigación diferenciadas. Requiere de la participación de al menos tres (3) Grupos de investigación independientes y un número no inferior de investigadores en formación<sup>3</sup>. Necesita igualmente de una sede estable y adecuada, una infraestructura de trabajo ya instalada, un financiamiento asegurado a partir de proyectos y otras fuentes, además de una amplia trayectoria en el área de investigación.

ARTÍCULO 10º: El **Instituto** es la UI de mayor envergadura, complejidad y capacidad de integración, resultado de una larga y calificada trayectoria de investigación en torno a un área de conocimiento o a un campo multidisciplinar o interdisciplinario. A semejanza de los Centros, alberga Grupos de investigación con capacidad independiente de desarrollar áreas de investigación diferenciadas, vinculada a la formación de recursos humanos, de grado y posgrado. Está conformado al menos por seis (6) Grupos de investigación y un número no inferior de investigadores en formación. Es un organismo planificador y ejecutante de políticas de investigación de interés institucional, que necesita de una organización administrativa y de una infraestructura especial.

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca

<sup>1</sup> Investigador formado, se refiere a quien ha obtenido título de magister o doctor; como también, quien esté así definido por el sistema científico-técnico nacional de acuerdo a la normativa vigente en la UNCA.

<sup>2</sup> Investigador activo, se refiere a quien desarrolla actividad científica sostenida, en el marco de proyectos subsidiados por el sistema científico-técnico nacional; que publique regularmente en revistas de circulación nacional e internacional con referato, o que realice alguna de las siguientes actividades en forma regular: obtención de patentes, desarrollos verificables de nuevas tecnologías, o publicación de libros por editoriales reconocidas a nivel nacional o internacional.

<sup>3</sup> Investigador en formación, se refiere a becarios, testistas de posgrado, y a quien esté así considerado por el sistema científico-técnico nacional de acuerdo a la normativa vigente en la UNCA.



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTÍCULO 11º: La finalidad primordial de las UI es optimizar el desarrollo de la labor científica y tecnológica en la Facultad, con el objeto de: generar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos; formar recursos humanos altamente capacitados para la docencia, investigación y extensión; fortalecer la docencia de grado y posgrado; transferir conocimientos y tecnologías al sector productor de bienes y servicios; contribuir a la resolución de problemas y demandas sociales.

ARTÍCULO 12º: Entre las funciones de las UI se cuentan:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos y programas de investigación.
- b) Contribuir a la formación de recursos humanos de excelencia académica mediante la dirección de becarios, tesistas de posgrado e investigadores.
- c) Contribuir al desarrollo social y económico mediante la realización de actividades de transferencia de conocimientos o de extensión universitaria.
- d) Participar en la generación de la oferta de actividades de grado y posgrado, a solicitud de los Departamentos Académicos pertinentes.
- e) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- f) Organizar y participar en reuniones científicas.
- g) Difundir los temas de sus especialidades.
- h) Establecer relaciones institucionales con todo tipo de organismos del país o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. En el caso de convenios, deberán cumplir con las normas y procedimientos vigentes en la institución universitaria.
- i) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas fijadas por la institución universitaria y demás organismos intervinientes en el proceso de adjudicación.
- j) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 13º: Las distintas UI estarán integradas por:

- a) Miembros **ACTIVOS**:
  - Docentes-investigadores de la FTyCA.
  - Investigadores y becarios de posgrado de organismos del sistema científico-técnico, siempre que tengan formalmente declarado como lugar de trabajo físico la UI.
  - Personal administrativo y técnico con lugar físico en la UI, cuando corresponda.
- b) Miembros **EXTERNOS**:
  - Tesistas de posgrado que desarrollen actividades en el marco de proyectos de la UI.
  - Docentes-investigadores de otras unidades académicas y demás profesionales externos a la UNCA que estén vinculados a proyectos de investigación u otra actividad de I+D, y que habiendo solicitado su incorporación debidamente fundamentada, esta haya sido aceptada por las autoridades de la UI y de la FTyCA. Para los profesionales externos, su incorporación no implicará ningún vínculo laboral con la Universidad.

ORDENANZA Nº 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTÍCULO 14º: Una UI podrá albergar temporariamente a investigadores independientes o pertenecientes a otras instituciones con las cuales la FTyCA mantenga convenios, pasantes, becarios externos, etc., pero los mismos no serán considerados miembros.

ARTÍCULO 15º: La pertenencia de un miembro a una UI durará mientras desarrolle su actividad en la misma, formalmente incorporado a proyectos de investigación u otra actividad de I+D, y con producción de resultados tangibles y verificables. En las solicitudes de financiamiento, convenios, contratos y otros instrumentos legales, así como en los trabajos publicados como consecuencia de las investigaciones desarrolladas en la UI, deberá hacer explícita la condición de pertenencia.

ARTÍCULO 16º: Los miembros ACTIVOS una UI tendrán derecho a participar de la elección de autoridades y otros aspectos de gestión de la UI. Los miembros que participen en más de una UI, excepto cuando la misma se integre a otra de mayor envergadura, deberán optar, a los fines de ejercer su ciudadanía, por solo una de ellas.

ARTÍCULO 17º: Los investigadores pertenecientes a organismos de promoción y financiamiento del sistema científico-técnico, a excepción de los becarios estudiantiles, y que no posean cargo docente en la FTyCA, deberán desarrollar actividades docentes continuas de grado, y eventualmente, de posgrado en alguna de las carreras de la Facultad, según lo dispongan las autoridades de la UI conjuntamente con el correspondiente Departamento Académico y avalada por Secretaría Académica. Ello no implicará vínculo laboral alguno con la FTyCA.

ARTÍCULO 18º: El gobierno de una UI no implica remuneración adicional alguna con respecto a la asignada para el cargo docente, administrativo/técnico o categoría de investigador de quienes lo ejerzan.

ARTÍCULO 19º: La infraestructura de las UI estará constituida por los bienes existentes en el momento de su creación y los que se recibieran bajo cualquier concepto a lo largo del período de su funcionamiento. Estos bienes deberán ser inventariados e incorporados al patrimonio de la Universidad. Las autoridades de las UI son responsables de los bienes de las mismas.

ARTÍCULO 20º: Las autoridades de las UI podrán ser separadas de sus cargos por las causales indicadas en el Art. 62 del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca y por incumplimiento de las normativas de la FTyCA y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21º: Los Miembros ACTIVOS, constituidos en dos tercios, podrán solicitar al Consejo Directivo de la Facultad la caducidad de mandatos de las autoridades de las UI, fundada en incumplimiento de las normativas mencionadas en el Art. 20 del presente Reglamento.

**II. DE LOS GRUPOS**

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARIA ACADÉMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agrím. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTÍCULO 22º: Un Grupo de investigación se considerará como tal si sus integrantes poseen dos o más años de trabajo conjunto en proyectos reconocidos por organismos del sistema científico-técnico nacional o sus equivalentes internacionales, respaldado por producciones resultantes de actividades de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, y formación continua de recursos humanos de posgrado en su línea de investigación.

ARTÍCULO 23º: La evaluación de los Grupos se articulará con las instancias ya previstas por el sistema científico-técnico. En el plano institucional, el Director presentará anualmente una Memoria a la Secretaría de Investigación.

**III. DE LOS LABORATORIOS**

ARTÍCULO 24º: La Dirección del Laboratorio estará a cargo de un Director, quien será responsable de la conducción académica y administrativa en consulta con el Consejo Asesor.

ARTICULO 25º: El Director está obligado a informar sobre los temas de su competencia al Consejo Asesor y solicitar opiniones sobre temas de importancia para el desenvolvimiento del Laboratorio. Podrá resolver cuestiones urgentes relacionadas con el funcionamiento del mismo, poniéndolas a consideración del Consejo Asesor en la primera reunión posterior.

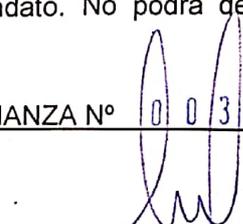
ARTICULO 26º: El Director y el Consejo Asesor deberán reunirse al menos seis (6) veces al año con un orden del día preestablecido. Podrá sesionar con un quórum de la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor y las resoluciones se aprobarán por simple mayoría. Se llevará constancia de los asuntos tratados mediante Actas, las que podrán ser requeridas por la Secretaría de Investigación, Decanato o el Consejo Directivo.

ARTICULO 27º: El Director convocará a todos los miembros del Laboratorio a reunión anual, a los efectos de evaluar la gestión realizada en el periodo. Podrá convocar a reuniones *ad hoc* según las necesidades que surgieren del desarrollo de las actividades del Laboratorio.

ARTICULO 28º: El Director elaborará y presentará a Secretaría de Investigación en tiempo y forma el informe institucional anual de actividad del Laboratorio, a los fines de la evaluación de desempeño de la UI.

ARTÍCULO 29º: El Director será un miembro del Laboratorio que reúna los requisitos de investigador formado y activo, con cargo de Profesor en Carrera Docente de la FTyCA en ejercicio efectivo de la dedicación exclusiva (o con dedicación equivalente a 40 horas) o investigador de organismos científico-técnicos con lugar de trabajo físico en la UI, con residencia permanente a menos de cincuenta (50) km de la unidad académica al momento de su elección y mientras dure su mandato. No podrá desempeñarse simultáneamente en ningún otro cargo electivo ni de gestión.

ORDENANZA Nº 003 - 2019

  
Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
Ing. Agrím. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTÍCULO 30º: El Consejo Asesor estará constituido por tres (3) miembros **ACTIVOS**, dos (2) de los cuales deberán ser investigadores formados y activos. Al igual que el Director, deberán tener residencia permanente a menos de cincuenta (50) km de la FTyCA al momento de su elección y mientras dure su designación.

ARTÍCULO 31º: El Director y el Consejo Asesor serán elegidos por todos los miembros **ACTIVOS**, constituidos en dos tercios en reunión ordinaria anual o *ad hoc*, convocada por el Decano de la Facultad con un mínimo de quince días de antelación.

De no lograrse el quórum necesario se hará una segunda convocatoria dentro de los siete (7) días, transcurrida media (1/2) hora de la prevista, se podrá sesionar con el quórum existente. La Secretaría de Investigación confeccionará los padrones y el cronograma electoral. La elección será, en todos los casos, por simple mayoría.

ARTÍCULO 32º: El Director y el Consejo Asesor serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad y el período de ejercicio de sus funciones será de dos (2) años. El Director podrá ser reelecto por un solo período consecutivo, pudiendo acceder nuevamente al cargo luego de transcurrido un lapso no inferior a cuatro (4) años.

ARTICULO 33º: En caso de ausencia, por períodos limitados que no excedan los dos (2) meses, el Director del Centro será reemplazado en sus funciones por un miembro del Consejo Asesor que sea investigador formado y activo, y elegido por acuerdo en el seno del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 34º: En caso de renuncia, ausencia prolongada (mayor a dos meses) debidamente documentada, jubilación o fallecimiento del Director, el Consejo Asesor designará en su reemplazo a uno de sus miembros, respetando los requisitos establecidos en este Reglamento y por el período que resta cumplir. Culminado dicho período, deberá sustanciarse el proceso señalado en el Art. 31º para la elección de las autoridades del Laboratorio.

ARTÍCULO 35º: El primer Director y Consejo Asesor serán designados en forma interina por el Consejo Directivo, por un plazo máximo de un (1) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el proceso señalado en el Art. 31º del presente Reglamento.

**IV. DE LOS CENTROS**

ARTÍCULO 36º: La Dirección del Centro estará a cargo de un Director, quien será responsable de la conducción académica y administrativa en consulta con el Consejo Asesor.

ARTICULO 37º: El Director está obligado a informar sobre los temas de su competencia al Consejo Asesor y solicitar opiniones sobre temas de importancia para el desenvolvimiento del Centro. Podrá resolver cuestiones urgentes relacionadas con el funcionamiento del mismo, poniéndolas a consideración del Consejo Asesor en la primera reunión posterior.

ORDENANZA Nº 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

6

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTICULO 38°: El Director y el Consejo Asesor deberán reunirse al menos seis (6) veces al año con un orden del día preestablecido. Podrá sesionar con un quórum de la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor y las resoluciones se aprobarán por simple mayoría. Se llevará constancia de los asuntos tratados mediante Actas, las que podrán ser requeridas por Secretaría de Investigación, Decanato o el Consejo Directivo.

ARTICULO 39°: El Director convocará todos los miembros del Centro a reunión anual, a los efectos de evaluar la gestión realizada en el período. Podrá convocar a reuniones *ad hoc* según las necesidades que surgieren del desarrollo de las actividades del Centro.

ARTICULO 40°: El Director elaborará y presentará a Secretaría de Investigación en tiempo y forma el informe institucional anual de actividad del Centro, a los fines de la evaluación de desempeño de la UI.

ARTÍCULO 41°: El Director será un miembro del Centro que reúna los requisitos de investigador formado y activo, que acredite destacada producción académico-científica reciente en alguno de los campos o disciplinas que desarrolle el Centro, con cargo de Profesor en Carrera Docente de la FTyCA en ejercicio efectivo de la dedicación exclusiva o investigador de organismos científico-técnicos con lugar de trabajo físico en la UI, con residencia permanente a menos de cincuenta (50) km de la unidad académica al momento de su elección y mientras dure su mandato. No podrá desempeñarse simultáneamente en ningún otro cargo electivo ni de gestión.

ARTÍCULO 42°: El Consejo Asesor estará constituido por cinco (5) miembros **ACTIVOS**, tres (3) de los cuales deberán ser investigadores formados y activos. Al igual que el Director, deberán tener residencia permanente a menos de cincuenta (50) km de la FTyCA al momento de su elección y mientras dure su designación.

ARTÍCULO 43°: El Director y el Consejo Asesor serán elegidos por todos los miembros **ACTIVOS**, constituidos en dos tercios en reunión ordinaria anual o *ad hoc*, convocada por el Decano de la Facultad con un mínimo de quince días de antelación. De no lograrse el quórum necesario se hará una segunda convocatoria dentro de los siete (7) días, transcurrida media (1/2) hora de la prevista, se podrá sesionar con el quórum existente. La Secretaría de Investigación confeccionará los padrones y el cronograma electoral. La elección será, en todos los casos, por simple mayoría.

ARTÍCULO 44°: El Director y el Consejo Asesor serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad y el período de ejercicio de sus funciones será de dos (2) años. El Director podrá ser reelecto por un solo período consecutivo, pudiendo acceder nuevamente al cargo luego de transcurrido un lapso no inferior a cuatro (4) años.

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADEMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTICULO 45°: El Director, en la reunión constitutiva, designará un Secretario entre los miembros del Consejo Asesor. Las funciones del Secretario serán acompañar al Director en su gestión y realizar las tareas administrativas del Centro.

ARTICULO 46°.- En caso de ausencia, por períodos limitados que no excedan los dos (2) meses, el Director del Centro será reemplazado en sus funciones por un miembro del Consejo Asesor que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento y elegido por acuerdo en el seno del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 47°: En caso de renuncia, ausencia prolongada (mayor a dos meses) debidamente documentada, jubilación o fallecimiento del Director, el Consejo Asesor designará en su reemplazo a uno de sus miembros, respetando los requisitos establecidos en este Reglamento y por el período que resta cumplir. Culminado dicho período, deberá sustanciarse el proceso señalado en el Art. 43° para la elección de las autoridades del Centro.

ARTÍCULO 48°: El primer Director y Consejo Asesor serán designados en forma interina por el Consejo Directivo, por un plazo máximo de un (un) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el proceso señalado en el Art. 43° del presente Reglamento.

**V. DE LOS INSTITUTOS**

ARTÍCULO 49°: La conducción del Instituto estará a cargo de un Directorio, constituido por un Director, un Vice Director, cuatro (4) investigadores formados y activos, dos (2) investigadores en formación y un representante del personal técnico/administrativo; todos miembros ACTIVOS de la UI y con residencia permanente a menos de cincuenta (50) km de la FTyCA al momento de su elección y mientras dure su designación.

ARTÍCULO 50°: Serán funciones del Director la conducción académica y administrativa del Instituto, la elaboración de la Memoria Académica Anual y la responsabilidad en la previsión y rendición de los recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 51°: En caso de ausencia temporaria o definitiva del Director, desempeñará sus funciones el Vice Director. Si es definitiva, el Vice Director asumirá como Director por el resto del período y se procederá a la elección de un nuevo Vice Director para completar el período, siempre que este sea superior a un (1) año.

ARTÍCULO 52°: Serán funciones del Directorio el diseño de los lineamientos de investigación científico-técnica del Instituto, de las actividades académicas complementarias que correspondan y las cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTICULO 53°: El Directorio se reunirá al menos seis (6) veces al año presidido por el Director y con un orden del día preestablecido. Podrá sesionar con un quórum de la mitad más uno de los miembros de sus miembros y las resoluciones se aprobarán por simple mayoría. Se llevará constancia de los asuntos tratados mediante Actas, las que podrán ser requeridas por Secretaría de Investigación, Decanato o el Consejo Directivo.

ARTICULO. 54°: El Director convocará todos los miembros del Instituto a reunión anual, a los efectos de evaluar la gestión realizada en el período. Podrá convocar a reuniones *ad hoc* según las necesidades que surgieren del desarrollo de las actividades del Instituto.

ARTICULO 55°: El Director elaborará y presentará a Secretaría de Investigación en tiempo y forma el informe institucional anual de actividad del Instituto, a los fines de la evaluación de desempeño de la UI.

ARTÍCULO 56°: El Director y Vice Director serán miembros del Instituto que reúnan los requisitos de investigador formado y activo, que acrediten destacada producción académico-científica reciente en alguno de los campos o disciplinas que desarrolle el Centro, con cargo de Profesor en Carrera Docente de la FTyCA en ejercicio efectivo de la dedicación exclusiva o investigador de organismos científico-técnicos con lugar de trabajo físico en la UI, con residencia permanente a menos de cincuenta (50) km de la unidad académica al momento de su elección y mientras dure su mandato. No podrán desempeñarse simultáneamente en ningún otro cargo electivo ni de gestión.

ARTÍCULO 57°: Los miembros del Directorio serán elegidos mediante votación de todos miembros ACTIVOS, constituidos en dos tercios en reunión ordinaria anual o *ad hoc*, convocada por el Decano de la Facultad con un mínimo de quince días de antelación. De no lograrse el quórum necesario se hará una segunda convocatoria dentro de los siete (7) días, transcurrida media (1/2) hora de la prevista, se podrá sesionar con el quórum existente. La Secretaría de Investigación confeccionará los padrones y el cronograma electoral. La elección será, en todos los casos, por simple mayoría.

ARTÍCULO 58°: El Directorio será designado por el Consejo Directivo de la Facultad. El Director y Vice Director, en cualquier orden, durarán 4 (cuatro) años no prorrogables en su gestión; pudiendo ser designados nuevamente una vez que haya transcurrido un nuevo período de la misma duración.

ARTÍCULO 59°: El proceso para la designación del Director y Vice Director por el Consejo Directivo consistirá en la evaluación de los antecedentes de quien ha sido postulado y de la propuesta de gestión del instituto, atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) La persona que ha sido postulada deberá acreditar una vasta experiencia en dirección de proyectos de investigación y condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

9

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

- b) La propuesta de gestión del Instituto deberá contemplar los aspectos científico-técnicos, las actividades complementarias que se propongan (vinculación, transferencia o extensión) y de administración de recursos humanos y financieros, a fin de sustentar la producción académica de la unidad.

Para llevar a cabo este proceso, el Consejo Directivo podrá requerir de la opinión de una comisión consultora externa *ad-hoc* integrada por pares.

ARTÍCULO 60º: El primer Directorio, incluidos Director y Vice Director, será designado en forma interina por el Consejo Directivo, por un plazo máximo de 1 (un) año a partir de su nombramiento, durante el cual deberá sustanciarse el proceso señalado en el Art. 57º del presente Reglamento. Este primer periodo no será tenido en cuenta a los fines que se indican en el Art. 58.

**VI. DE LA CREACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 61º: Las UI, a excepción de los Grupos, serán creadas por el Consejo Directivo de la FTyCA a propuesta de los investigadores solicitantes. Tanto el Consejo Directivo como la Secretaría de Investigación podrán recurrir a una instancia de evaluación externa para el análisis de la propuesta de nuevas UI.

ARTÍCULO 62º: Para la creación de Laboratorios, Centros e Institutos se procederá de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, se procederá a una evaluación técnica, que comprenderá la presentación de propuestas por parte de los equipos de investigadores ante la Secretaría de Investigación de la Facultad, para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por este Reglamento y por otras disposiciones que pudieran corresponder.
- b) En segundo lugar, se realizará una evaluación de pertinencia estratégica y relevancia académica, que implicará el estudio de las propuestas por parte de una comisión *ad hoc* nombrada por el Consejo Directivo e integrada por la Secretaría de Investigación, miembros de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Directivo y el (o los) Director(es) de Departamento(s) pertinente(s) a la UI desde el punto de vista disciplinar.

ARTÍCULO 63º: La solicitud de creación de un Laboratorio, Centro o Instituto es atribución del Departamento Académico de pertenencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 64º: La presentación de la solicitud para la creación de un Laboratorio, Centro o Instituto deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Tipo y denominación de la unidad.
- b) Campo/s disciplinario/s de su actividad.
- c) Nombre de el/los Departamentos Académicos a los que se vincula.
- d) Nombre de la/s carrera/s de grado y posgrado a la/s que se vincula.
- e) Objetivos de investigación.

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

10

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

- f) Justificación de la propuesta en términos de contribución al desarrollo de la investigación en la temática objeto de la UI, y necesidad e importancia de su creación para alcanzar los fines propuestos.
- g) Políticas de investigación destinadas, por una parte al desarrollo del conocimiento científico y por otra al desarrollo de la formación de investigadores de la generación de relevo.
- h) Plan de acción a desarrollar para los primeros dos (2) años.
- i) Descripción de la sede: ubicación física de la unidad; Infraestructura y equipamiento instalado y en proyecto de instalarse; biblioteca disponible; normas de higiene, seguridad y buenas prácticas, si correspondiere.
- h) Grupos de investigación independientes que integrarán la UI. Indicar área de conocimiento y línea de investigación, nombre de los integrantes, título, cargo, lugar de trabajo y función en el Grupo, tiempo que dedicarán al trabajo dentro de la UI.
- j) Para cada Grupo: Programas y proyectos subsidiados en los últimos cinco (5) años. Recursos obtenidos mediante actividades de vinculación tecnológica y/o extensión. Convenios de cooperación institucional en el mismo período. Se explicará cómo se financiará el funcionamiento de la unidad propuesta.
- k) Para cada Grupo: Producción científico-tecnológica de los últimos cinco (5) años. Solo se hará mención a publicación de artículos en revistas de circulación nacional e internacional con referato; obtención de patentes; desarrollos verificables de nuevas tecnologías; publicación de libros por editoriales reconocidas a nivel nacional o internacional.
- l) Manual de Misiones y Funciones propuesto para la UI, en todo de acuerdo con el presente Reglamento General. En el mismo deberán contemplarse misiones y funciones, estructura, gobierno, administración de los recursos financieros y humanos, formas de evaluación y seguimiento de la actividad anual de la UI.
- m) Autoridades propuestas hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso de elección y designación.
  - i) CV de cada uno los integrantes. Para los investigadores en formación deberán anexarse, además, los planes de trabajo aprobados o propuestos.
  - j) Otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.
  - k) Esta solicitud deberá ser rubricada por el Director de Departamento Académico referido en el Art. 63° del presente Reglamento, por todos los investigadores formados y activos que dirijan Grupos constitutivos de la UI, más la adhesión de al menos dos investigadores en formación que posean planes de trabajo aprobados.

ARTICULO 65°: De acuerdo al Art. 5° del presente Reglamento, la Secretaría de Investigación tendrá a su cargo las evaluaciones periódicas de las UI, e informará anualmente al Consejo Directivo de la Facultad el resultado de las evaluaciones de los Laboratorios, Centros e Institutos. En caso de incumplimiento de requisitos o desaprobación de evaluaciones, se asignará a la unidad un tiempo de adecuación, que, si se venciera sin que se corrigieran los problemas señalados, implicará la disolución de la unidad.

ORDENANZA N° 003 - 2019

Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca



**Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas**  
**Universidad Nacional de Catamarca**

ARTICULO 66°: Los Directores de Laboratorios, Centros e Institutos deberán informar anualmente a la Secretaría de Investigación, las altas y bajas de sus integrantes. Esta presentación se realizará en forma simultánea y coincidente con la fecha de la presentación de informes de las actividades.

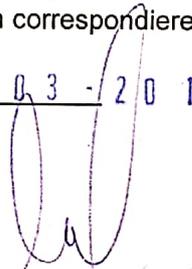
**VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

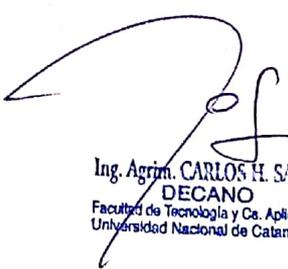
ARTICULO 67°: La UI existente que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento contará con un plazo de tres (3) meses para regularizar su situación, desde la fecha de aprobación del mismo. La adecuación implicará la presentación de la solicitud estipulada en el Art. 64 del presente Reglamento. Superado el plazo sin registrarse la adecuación requerida, la UI quedará disuelta. Durante el período de transición, dicha UI tendrá carácter de "No consolidada".

**VIII. DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 68°: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta según la normativa vigente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Catamarca, y/o de Organismos Nacionales que regulen las actividades de investigación en las universidades, según correspondiere.

ORDENANZA N° 003 - 2019

  
Lic. NATALIA EDITH FERNANDEZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CS. APLICADAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
Ing. Agrim. CARLOS H. SANTO  
DECANO  
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas  
Universidad Nacional de Catamarca